

Guayaquil, 24 de Agosto de 2017

Señores

GRUPO "EL COMERCIO"

De mi consideración:

En relación a la nota de prensa publicada el 22 de agosto de 2017, en la Sección Actualidad con el encabezado **"SEIS EXMINISTROS DE ESTADO ESTÁN EN LA MIRA DE LA FISCALÍA O LA CONTRALORÍA"**, expreso lo siguiente:

Realmente es alarmante, la falta de seriedad con la que se ha redactado la nota periodística arriba señalada. Me parece inconcebible, la forma en que un medio de comunicación de prestigio a nivel nacional, se permite publicar una falsedad tan grande como es la "determinación de responsabilidad" dentro de un proceso en la Contraloría General del Estado, con todas las consecuencias que una afirmación de este nivel trae para la reputación, el derecho al trabajo, la estabilidad emocional y la estabilidad familiar de un ser humano.

Pongo en su conocimiento, que, desde el 05 de abril del 2010 hasta el 10 de marzo de 2014, me desempeñé como Ministra de Transporte y Obras Públicas, periodo en el cual se realizaron proyectos viales que en la actualidad son íconos para el país, y en el cual se dotó al Ecuador con carreteras de primer orden y vialidad de alta calidad, reconocido a nivel de Latinoamérica. En el caso específico de la construcción de la vía Collas-Tababela, parte del corredor vial concesionado a PANAVIAL, fue necesario suscribir adendas (ampliaciones) al contrato para construir el acceso norte al nuevo aeropuerto, el cual, lamentablemente, fue diseñado por el Municipio de Quito, sin la debida planificación vial. La complejidad de la obra, requirió a su vez realizar cambios técnicos que incrementaron el costo de la obra, pero que bajo ningún concepto constituyen un SOBREPRECIO.

La Contraloría General del Estado, en virtud de sus atribuciones y en base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, tiene **potestad exclusiva**, para determinar responsabilidades administrativas y civiles, conforme lo establecido en el Art. 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2012, sin lugar a duda, el máximo organismo de control del Estado, deberá en su momento determinar si existe algún tipo de responsabilidad civil o penal en contra de los funcionarios públicos por las

actividades desempeñadas, situación que NO SE HA DADO como titular de esa Cartera de Estado, ya que en el momento he presentado todos los descargos en ejercicio de mi legítima defensa. **Jamás podrá ser imputada responsabilidad alguna a través de una publicación en la prensa. Sin embargo, sí pueden sembrar dudas y desinformación en la ciudadanía y destruir la reputación de una persona, de una mujer de familia honesta y trabajadora como soy yo, María de los Ángeles Duarte.**

Para finalizar, la referida nota de prensa, señala además, que me encuentro fuera del país, lo cual también es **FALSO**. Recomiendo a sus periodistas, visitar las Oficinas de la Unidad de Control Migratorio del Ministerio del Interior para que lo verifiquen. En la actualidad resido en mi vivienda en la ciudad de Guayaquil.

Al amparo de mis derechos constitucionales previstos en el inciso segundo del numeral 9 del Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador que establece:

“La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que éstos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica”.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22, de martes 25 de junio de 2013; disposición legal que prevé: ***“Art. 23.- Derecho a la rectificación.- Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley. Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar. En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de rectificación, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas: 1. La rectificación y la disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a los afectados directos con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos (...)”***, en concordancia, con lo establecido en el Art. 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

En consideración de las disposiciones legales citadas con anterioridad, todas las personas tenemos derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han

difundido cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con lo dispuesto en el Art. 9 de su Reglamento General.

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de rectificación, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas:

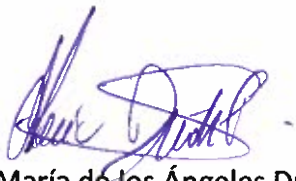
1. La rectificación y la disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a los afectados directos con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos;
2. Lectura o transcripción de la rectificación y la disculpa pública en el mismo espacio, programas, secciones y medio de comunicación en que se difundió la información no demostrada, falsa o inexacta;
3. Solo en caso de reincidencia que tenga lugar dentro de un año se impondrá una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo; y,
4. En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

En el caso de los medios de comunicación públicos o comunitarios que no tengan facturación, la multa será del 10% de la doceava parte de su presupuesto anual.

El Art. 24 de la misma norma legal prevé: **“Art. 24.- Derecho a la réplica.- Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido. En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación”.**

Exijo que se realicen las rectificaciones solicitadas, por cuanto me ampara el derecho de iniciar las acciones legales y judiciales a las que haya lugar por la difusión de información no demostrada, falsa o inexacta que me ampara el marco de la legislación ecuatoriana.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María de los Ángeles Duarte Pesantes', with a stylized flourish at the end.

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
C.C. 0908702046